

Secretaria: A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue recibida por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, el día 07 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Roldanillo V., Marzo 17 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0185

**Roldanillo Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil
veintidós (2.022).**

*PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JHONY GARCIA GUERRA
RADICACION: 76-622-31-03-001-2022-00014-00*

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda genitora de la referencia.

ANTECEDENTES

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos allegados, se observa que la demanda cumple los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

A ella se acompañó el título valor pagaré No. 908718 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MILCIENTO VEINTE PESOS (\$345.906.120,00), que respalda las obligaciones 06801012500101566, No. 07101012500171333, No. 07101012500142839, No. 0560012560004017, No. 04856305101080844, No. 07101012500152697 y No. 07101012500150873 suscrito el 28 de septiembre de 2019, para ser cancelado el 31 de enero de 2022 por el demandado JHONY GARCIA GUERRA.

El anterior título valor presta mérito ejecutivo y reúne los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por lo que el extremo ejecutante se encuentra plenamente facultado para acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectuar el cobro pertinente, por tanto, se procederá a extender orden de apremio en contra del demandado.

Así mismo, se observa en la demanda solicitud de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea o pueda llegar a poseer el demandado en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos de cualquier naturaleza en el Banco Davivienda de Cartago Valle, embargo que viene concebido en los términos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Operador Judicial procederá a decretarlas.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco DAVIVIENDA S.A. representada legalmente por la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO en contra del señor **JHONY GARCIA GUERRA**, por la siguiente suma de dinero, contenido en:

1. Pagare No. 908718 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$345.906.120,00), que respalda las obligaciones 06801012500101566, No. 07101012500171333, No. 07101012500142839, No. 0560012560004017, No. 04856305101080844, No. 07101012500152697 y No. 07101012500150873 por concepto de capital, suscrito el 28 de septiembre de 2019, para ser cancelado el 31 de enero de 2022.

1.1. Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$13.859.352,00) como intereses de plazo, causados desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 1 de febrero de 2022 de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, debiendo enviar copia de ello al juzgado, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que corren de manera simultánea. -Artículos 431 y 442 del C.G.P.-.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea el

demandado JHONY GARCIA GUERRA identificado con la C.C. No. 16.550.541 en la Entidad Bancaria Davivienda de la ciudad de Cartago Valle y limitar la medida en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (539.648.208) M/CTE., de conformidad con lo ordenado en el Art. 593, numeral 10 del Código General del Proceso. LIBRAR el oficio correspondiente.

CUARTO. RECONOCER suficiente personería a la Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO identificada con la C.C. No. 31.396.239 y T.P. No. 27.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8: 00 A.M. en el	
ESTADO No.	0024
FECHA:	Marzo 18 de 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bc77165f6d96251038c39089755f6de15d34c831b705f1d3ab83907348a04c

Documento generado en 17/03/2022 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>